



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

21 DE SEPTIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1853

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 814/2010**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AARÓN DAVID CETINA LÓPEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa mercantil denominada DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de GLADYS RAMOS BAUTISTA y/o GLADYS RAMOS DE MARTÍNEZ y MANUEL MARTÍNEZ BAEZA; con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

#### **AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Presente el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada GLADYS RAMOS BAUTISTA y/o GLADYS RAMOS DE MARTÍNEZ, consistente en:

**Predio urbano ubicado en la Ranchería Sabina, Municipio de Centro, Tabasco**, constante de una superficie de 210.35 M2 (doscientos diez metros treinta y cinco centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**: 34.50 metros con Patricia Jiménez León; al **SUR** en tres medidas: 17.00 metros con Arturo Tirado, 8.00 metros con Ramón Narváez, y 15.50 metros con Santiago Díaz; al **ESTE**: 12.40 metros con Pedro de la Cruz López; y al **OESTE** en tres medidas: 0.70 metros con carretera a Sabina; 6.00 metros con Arturo Tirado, y 6.00 metros con Ramón Narváez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 6,362 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 56,426 a folio 26 del Libro Mayor volumen 221. Folio real 186886.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$496,000.00 (cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N), **menos la rebaja del diez por ciento** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$446,400.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos**

pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

**SEGUNDO.** No es óbice a lo anterior que en el documento base de la acción, consistente en la copia certificada de la escritura pública número 215 de fecha treinta de junio del año dos mil siete, que contiene el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria, los rumbos SUR y ESTE ahí mencionados, difieran de lo asentado en el avalúo exhibido por el ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, pues como se observa del Certificado de Historia Registral de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, visible de la foja 714 a 717 de autos (Tomó II del expediente); documento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las medidas y colindancias correctas del inmueble hipotecado, son como se mencionan en el avalúo exhibido y así se reprodujo en el punto primero de este mismo proveído, concluyéndose que los datos asentados en la escritura pública número 215, de fecha treinta de junio del año dos mil siete, respecto a los rumbos SUR y ESTE, obedecen a un error mecanográfico asentado por el Notario Público, al momento de su elaboración.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL VIERNES DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SEIS**

DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **Diecinueve**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



\*dahs.



No.- 1854

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MEXICO.****JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

"EL PODER JUDICIAL DE CDMX ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO"  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUZGADO 20  
CIVIL, TORRE SUR, PISO 10, NIÑOS HÉROES 132, COLONIA DOCTORES,  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO: 51341184

**EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO BANORTE **En contra de** LEZAMA ANDRADE ROSA MARÍA, Expediente **625/16** La c. Juez Vigésimo de lo Civil, dicto un auto, que a la letra dice:

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE en el expediente número 625/16, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA Y CARRETERA A JALAPA DEL KILOMETRO 20+500 (VEINTE MAS QUINIENTOS) DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO; con las medidas y colindancias que obran en autos; cuyos datos se identifican con los contenidos en el contrato base de la acción. Convóquense Postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de Remate cuando menos cinco días hábiles, y como el valor del Inmueble rebasa la cantidad de trescientos mil pesos, publíquense edictos en el periódico DIARIO IMAGEN. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10'162,400.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) que es la cantidad que arrojó el monto del valor avaluó menos el 20% y como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de \$6'774,933.33 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.) debiendo exhibir los posibles postores el 10% de dicho monto, es decir, la cantidad de \$677,493.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia. Gírese exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa Entidad, otorgando plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Otorgándose

CUATRO DIAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA para la publicación de los edictos atento al artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Por autorizadas a las personas mencionadas para oír y recibir notificaciones y documentos en especial para la diligenciación del exhorto ordenado en autos. En cuanto a las facultades del C. Juez exhortado se encuentran contenidas en el artículo citado con antelación.

C. SECRETARIA CONCILIADORA.

**LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.**

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 Y 50-09/2013 EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO.



No.- 1855

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 297/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito y estado procesal de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la parte actora MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo en la prevención de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, con el que exhibe original del plano de ubicación, de fecha agosto 2019, suscrito por el Ingeniero Lucio Balan Córdova, Mtro en Valuación con Céd. Lic: 4643092 y Céd. Mtría. 10537043., por lo que se ordena agregar a los autos.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original debidamente requisitado del plano, respecto de la ubicación del predio rústico, ubicado en

Cerrada No. 4 de la Ranchería Villaflores 2da. Sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: **1.-** (1) contrato de compra venta, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Jorge García González como vendedor y María Concepción E. E, como compradora.- **2.-** (1) oficio número DF/SC/010/2019, de contestación de informe, suscrito por la Licenciada María del Carmen Palma Zamudio, Subdirectora de Catastro Municipal, **3.-** (1) oficio número DF/SC/294/2019, de contestación de solicitud de informe, suscrito por la Subdirectora de Catastro Municipal, **4.-** (1) Certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Registrador Público, Licenciada Dora María Benitez Antonio, **5.-** (1) Copia del plano ubicación del predio en cuestión, de fecha agosto de 2019, a nombre de María Concepción Emeterio Estrada, **6.-** Escrito de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por María Concepción Emeterio Estrada, dirigido a la Subdirectora de Catastro Municipal, **7.-** (1) pago de impuesto predial, a nombre de Emeterio Estrada María Concepción, y **8.-** (1) Manifestación Catastral, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita por María Concepción Emeterio Estrada; y (4) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, **se admite** la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número **297/2019**; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

**CUARTO.-** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio urbano, ubicado en la Calle 4ta. Cerrada, Colonia la Juventud de la Ranchería Villaflores, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: **120.00** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 5.00 metros con cerrada No. 4; al **SUR**, **5.00**. metros con Mario González, hoy cerrada número cinco; al **ESTE** en 24.00 metros con Aurelio Vasconcelos Pérez y al **OESTE**, en 24.00 metros con Bartolo Alvarado Oliva.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por **TRES VECES, DE TRES, EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

**SEXTO.-** Notifíquese a los colindantes en la parte **Norte**, por la cerrada número 4, y al **Sur** cerrada número 5, al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido**, y en lo que respecta al **Este**, al C. Aurelio Vasconcelos Pérez y al **Oeste**, Bartolo Alvarado Oliva, ambos en calle Avenida de la Juventud, calle 4ta, Cerrada de la Ranchería Villaflores, Segunda sección, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.-** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**OCTAVO.-** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MARTHA ELENA MAGAÑA CRUZ, CARLOTA PASTOR ZAMORA Y TIBURCIA EMETERIO ESTRADA** y documentales ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**NOVENO.-** Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, revisar el expediente, recibir y entregar documentos a mi nombre al C. Licenciado Ismael Montiel Hernández, con cédula profesional 3667685, con domicilio en la calle Moctezuma, entre las calles Tomás Garrido y Lázaro Cárdenas, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, y designándolo como su abogado patrono en la presente causa, mismo que se encuentra registrado en la libreta de profesionales que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO **DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1856

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 303/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HUGO MUÑOZ COLORADO, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito y estado procesal de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Edgar Hernández Vigil, abogado patrono del actora HUGO MUÑOZ COLORADO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo en la prevención de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, con el que manifiesta que el domicilio de los colindantes para ser emplazados, Miguel Cadenas Cruz, lote 86, el Ciudadano Marco Antonio Magil, lote 106 y 93; y a quien represente legalmente a la empresa Forestal Proteaic, lote 95, tienen su domicilio todos en la colonia Agrícola y Ganadera, José María Pino Suárez, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; Asimismo en razón a la prevención hecha por esta autoridad; solicita se gire oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para los efectos de que informe si dicho predio pertenece o no al fundo legal del municipio, por lo que se ordena agregar a los autos.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora HUGO MUÑOZ COLORADO, con su escrito de demanda inicial y el escrito presentado por su abogado particular cuenta, con el que viene a promover el Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a la posesión del predio que se ubica como lote Rustico número 94, en la Colonia José María Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y para lo cual anexa los siguientes documentos consistentes en: 1.- (1) contrato de cesión de derechos agrarios, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, celebrado entre Lorenzo Ramírez Garfias, cedente y como cesionario Hugo Muñoz Colorado,- 2.- (1) oficio número DF/SC/134/2019, de contestación de informe, suscrito por la Licenciada María del Carmen Palma Zamudio, Subdirectora de Catastro Municipal, 3.- (1) oficio número SEGOB/RPP Y c/181/2019, Certificado De búsqueda de propiedad, suscrito por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Cárdenas, tabasco, 4.- (1) Certificado a nombre de persona alguna del treinta de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Registrador Público, Licenciada Dora María Benitez Antonio, 5.- (1) Copia del plano ubicación del predio en cuestión, a nombre de Hugo Muñoz Colorado, 6.- (1) pago de impuesto predial, a nombre de Hugo Muñoz Colorado; y (4) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 303/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO,

TABASCO, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el lote Rustico número 94, ubicado en la Colonia José María Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 51-00-00 has, cincuenta y un hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1000.00 metros con el lote 86, propiedad de MIGUEL CADENA CRUZ; al SUR, en 1000.00 metros con el lote 106, propiedad de MARCO ANTONIO MAGIL, con el lote 107 y 108, propiedad de HUGO MUÑOZ COLORADO; al ESTE en 510.00 metros con el lote 95, propiedad de la Empresa Forestal "PROTEAIC", y al OESTE, en 510.00 metros con el lote 93, propiedad de MARCO ANTONIO REGIL MAGIL.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por TRES VECES, DE TRES, EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

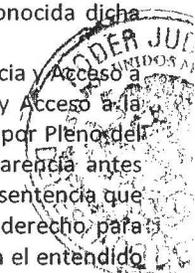
SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte, con el lote 86, propiedad de MIGUEL CADENA CRUZ, y al Sur, con el lote 106, propiedad de MARCO ANTONIO MAGIL; al Este, con el lote 95, propiedad de la Empresa Forestal "PROTEAIC"; y al Oeste, con el lote 93, propiedad de MARCO ANTONIO REGIL MAGIL; todos con domicilio en la Colonia José María Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIGUEL CADENA CRUZ, MARCO ANTONIO REGIL MAGIL y MARCO ANTONIO MAGIL, y documentales ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, Despacho ubicado en la calle Vicente Guerrero # 303, de esta ciudad, autorizando a los Ciudadanos MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, LORENA BRITO CABRERA, ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS y EZQUIEL GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, y al estudiante de Derecho LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMENEZ, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; nombrando como abogado patrono a los licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco, se les tiene por reconocida dicha personalidad a los profesionistas en mención.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CONSTE -

EL SECRETARIO JUDICIAL  
M.C. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1857

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: MA. CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA BAEZA ROSS.**

En el expediente número **250/2016**, relativo al juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por los ciudadanos **HELIODORO PÉREZ RODRÍGUEZ y/o HELEODORO PÉREZ RODRÍGUEZ, MANUEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, LORENZO CHACON PÉREZ, LILIA DEL CARMEN CHACON PÉREZ, EVELIO CHACON PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE CHACON PÉREZ**, en contra de los ciudadanos **CATALINA MAGAÑA CERINO, ING. CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ y CONCEPCIÓN BAEZA ROSS**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

*Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:*

**UNICO.** Se tiene por presentado a **HELEODORO PEREZ RODRIGUEZ Y/O ELEODORO PEREZ RODRIGUEZ, HELIODORO PEREZ RODRIGUEZ Y/O ELIODORO PEREZ RODRIGUEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada **MA. CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA BAEZA ROSS** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **MA. CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA BAEZA ROSS** por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

*Expídanse los edictos respectivos para su publicación.*

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”**

**Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.**

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano **HELIODORO PÉREZ RODRÍGUEZ** y/o **HELEODORO PÉREZ RODRÍGUEZ, MANUEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, LORENZO CHACON PÉREZ, LILIA DEL CARMEN CHACON PÉREZ, EVELIO CHACON PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE CHACON PÉREZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, promoviendo juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de los ciudadanos **CATALINA MAGAÑA CERINO, ING. CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ y CONCEPCIÓN BAEZA ROSS**, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio la primera citada el ubicado en la Calle Francisco Trujillo número 815, interior de la Colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) en esta Ciudad, el segundo citado en la calle Francisco Trujillo número 815, interior de la Colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) en esta Ciudad en el local Central donde se ubica una oficina "VICE" Construcciones y Servicios y el tercer citado en la calle Francisco Trujillo número 815, interior de la Colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) en esta Ciudad en el local donde se ubica (PRONÓSTICOS DEPORTIVOS); de quienes se reclaman las prestaciones de la primera demandada contenida en el inciso **A)**, del segundo demandado contenida en el inciso **B)** y de los tres demandados de manera conjunta en el inciso **A)** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

**TERCERO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes,

alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**CUARTO.** Señalan como domicilio los actores para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en cerrada de Gil y Sáenz número 22-Altos a un lado de la secundaria Giorgana entrando frente a la Clínica de Pemex en esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado ÁNGEL ROMERO TEQUEXTLE.

Asimismo se tienen por designando como Representante Común al ciudadano HELEODORO PÉREZ RODRÍGUEZ y/o HELIODORO PÉREZ RODRÍGUEZ, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma otorga **mandato judicial** a favor del licenciado **ÁNGEL ROMERO TEQUEXTLE**, por lo que dígamele que deberá comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil Vigente en el Estado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO **JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 1858

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTOS.

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **315/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN BAEZA VALENCIA**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA **DIECISIEIS DE ENERO E DOS MIL DIECINUEVE**, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

**Vista** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente al ciudadano **JUAN BAEZA VALENCIA**, con su escrito de cuenta mediante el cual hace diversas manifestaciones, exhibe un plano original y dos juegos de traslado, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hiciera en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

- 1.- Convenio de Cesión de Derechos de Posesión celebrado entre el señor **DIONICIO DE LA CRUZ ALEGRIA** y **VICENTE OLAN VILLEGAS**, y el promovente **JUAN BAEZA VALENCIA**.
- 2.- Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho.
- 4.- Escrito original dirigido a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del y del Comercio con fecha treinta de julio del año pasado.
- 5.- Plano original.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico,

ubicado en el **KILOMETRO 1 DE LA CARRETERA A JALAPA, TABASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de terreno de 371.42 metros cuadrados, (trescientos setenta y un metros punto cuarenta y dos), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

1. AL NORESTE: en 17.86 metros, con la carretera Villahermosa-Jalapa kilometro 1.
2. AL SUROESTE: en 11.73 metros con Rosario Palacio Pérez.
3. AL ESTE: en 24.87 metros con **María del Carmen Sánchez Rodríguez**.
4. AL OESTE: en 26.00 metros, con **Marcos Baeza Valencia**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **315/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público adscrito, la intervención en derecho compete.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los colindantes Marcos Baeza Valencia, con domicilio conocido en el Kilometro 1 de la Carretea a Jalapa, Tabasco, Rosario Palacio Pérez, con domicilio en la calle Dalias numero 98, del Fraccionamiento Tulipanes, Villahermosa, y María del Carmen Sánchez Rodríguez, con domicilio ubicado en el Kilometro 1 de la carretera a Jalapa, Tabasco, a la **Junta Estatal de Camino**, con domicilio ampliamente conocida, toda vez que de la revisión a los autos se advierte que colinda al **NORESTE**: en 17.86 metros, con la carretera Villahermosa-Jalapa kilometro 1; a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, así como al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**TERCERO.** Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico, ubicado en el KILOMETRO 1 DE LA CARRETERA A JALAPA, TABASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de terreno de 371.42 metros cuadrados, (trescientos setenta y un metros punto cuarenta y dos), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: en 17.86 metros, con la carretera Villahermosa-Jalapa kilometro, AL SUROESTE: en 11.73 metros con Rosario Palacio Pérez, AL ESTE: en 24.87 metros con **María del Carmen Sánchez Rodríguez**, AL OESTE: en 26.00 metros, con **Marcos Baeza Valencia**; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; multa que se duplicará en caso de reincidencia.

**CUARTO.** Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el

lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

**QUINTO.** El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el andador K, lote 13 K, Huapinol, Parrilla de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con código postal numero 86284, y designando como abogado patrono a la licenciada **HURI TRUJILLO PEREGRINO**, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

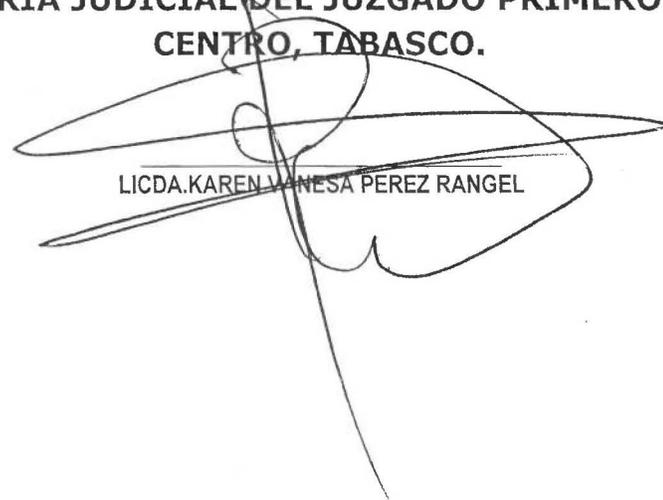
**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER**

DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE  
CENTRO, TABASCO.**

  
LICDA. KAREN VANESA PEREZ RANGEL





No.- 1859

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

“EDICTO”

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 228/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ASUNCION LOPEZ HERNANDEZ, con fecha veintidós de Mayo del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

RAZÓN SECRETARIAL.- En veintidós de mayo de año dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el oficio 1250 y cuadernillo declinatorio número 05/2019, remitido por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia y copias para correr traslado, recibido en veintiuno del presente mes y año.- Conste.

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio 1250 y cuadernillo declinatorio número 05/2019, remitido por la Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que declina por incompetencia a este Juzgado el cuadernillo número 05/2019, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, por lo que se le admite la competencia y en consecuencia, fórmese expediente y remitase acuse de recibido.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en plano original, certificado de no propiedad, escritura Pública número 15,736, y constancia expedida por la subdirectora de Catastro que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería la Trinidad de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-34-49-66 HECTÁREAS (CERO HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, SESENTA Y SEIS FRACCIONES) y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas 80.03 metros con IGNACIO LÓPEZ, 80.03 y 50.00 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, al Noreste 6.04 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ al Sur en dos medidas en 80.03 metros con JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y 120.00 metros PEDRO LÓPEZ OCAÑA, al Este en 26.00 metros con DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ al Oeste en tres medidas 3.00 metros IGNACIO LÓPEZ, 18.20 metros JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y en 4.80 metros camino vecinal.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que el documento original consistente en escritura Pública número 15,736, queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

CUARTO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes IGNACIO LÓPEZ y JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con domicilio en la rancharía la Trinidad, PEDRO LÓPEZ OCAÑA con domicilio en calle Profesor Baudelio Jiménez, Poblado Soyataco, DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ en carretera Chiltepec, Poblado Mecoacan todos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así mismo se ordena notificar ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, como colindante en el domicilio que señala en autos y al Ayuntamiento Municipal por colindar por camino vecinal para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial

del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Chacalapa Primera Sección de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de superficie de 00-34-49-66 HECTÁREAS (CERO HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, SESENTA Y SEIS FRACCIONES) y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas 80.03 metros con IGNACIO LÓPEZ, 80.03 y 50.00 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, al Noreste 6.04 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ al Sur en dos medidas en 80.03 metros con JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y 120.00 metros PEDRO LÓPEZ OCAÑA, al Este en 26.00 metros con DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ al Oeste en tres medidas 3.00 metros IGNACIO LÓPEZ, 18.20 metros JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y en 4.80 metros camino vecinal perteneciente a éste municipio, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

SÉPTIMO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Ahora bien, y toda vez que de lado Oeste colinda con 4.80 metros con CAMINO VECINAL, se ordena notificar como colindante al Ayuntamiento Municipal de este municipio, con domicilio ubicado plaza Hidalgo sin número de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Gregorio Méndez 53 Barrio de San Luis de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban indistintamente la licenciada en derecho ELIA GUADALUPE GAMIZ CACHÓN y a la licenciada PAMELA DEL ROSARIO GARCIA LEYVA los pasantes en derecho RICARDO EMMANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ Y EVERARDO LEÓN DE LA CRUZ designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DECIMO PRIMERO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DECIMO TERCERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE

DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE  
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No. 1860

## JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

**DEMANDADO: ANDRÉS MONTEJO AGUILAR**  
**DOMICILIO: IGNORADO**

**QUE EN EL EXPEDIENTE 1053/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ELIZABETH TRINIDAD LOPEZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS EMT, XMT Y JMT EN CONTRA DE ANDRES MONTEJO AGUILAR; EN FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE :**

**"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. EN QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por recepcionado el escrito signado por el licenciado ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS, como lo solicita y toda vez que de la revisión en autos se hace constar por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, que no existe registro alguno de domicilio a nombre de **ANDRÉS MONTEJO AGUILAR**, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido

que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado..."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE:**

**"...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, por propio derecho y en representación de sus menores hijas **EMT, XMT y JMT**, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en valle real zona 5, manzana 32, sector 5 de Pomoca, Nacajuca, Tabasco, de quien reclama alimentos en los términos de su comparecencia verbal para demandar alimentos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre el derecho a los alimentos de una menor de edad, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus nombres siendo **EMT, XMT y JMT**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

**TERCERO.** Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de

aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

**CUARTO.** Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, por lo que de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la

ciudadana **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, por propio derecho y en representación de sus menores hijas **EMT, XMT y JMT**, la cantidad que resulte de cuantificar **45 (cuarenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, cada día a razón de **\$80.04** (ochenta pesos 4/100 moneda nacional) que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$3,601.8 (tres mil seiscientos y un pesos, 8/100 M.N.)**, en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los nueve días siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTO.** Requiérase al demandado para que "**bajo protesta de decir verdad**" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**SEXTO.** En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, por propio derecho y en representación de sus menores hijas **EMT, XMT y JMT**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a multa una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMO.** Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como

se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se allega de los siguientes medios de prueba:

a) **INFORME.** Que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TABASCO NÚM. 1203, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 86050 VILLAHERMOSA, TABASCO**, por lo que gírese atento oficio a dicho administrador, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta el demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita; apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **INFORME.** Que se solicite al **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, acorde a los numerales 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil citada.

c) **INFORME.** Que deberá rendir la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad del demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de

Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R. F. C. para el SAT, del demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte actora **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, proporcione los datos antes solicitados.

**NOVENO.** Toda vez que el domicilio a donde debe ser notificado a juicio el demandado, se encuentra fuera de esta jurisdicción de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar **atento exhorto** al Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al demandado, quedando facultada la autoridad exhortada para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar de conformidad con los artículos 487 y 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**DÉCIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora dígamele que las mismas serán acordadas en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 302, esquina con la calle Arteaga del Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **JESÚS ISIDRO HERNÁNDEZ CASTILLO** y **EDUARDO ALEJANDRO BAUTISTA ARIAS**, ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

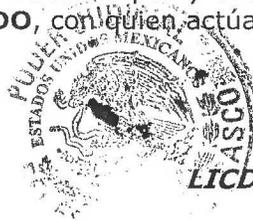
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe...



**SECRETARÍA JUDICIAL.**

**LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.**



No.- 1866

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**C. MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ**  
**DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 127/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ; en fechas seis de agosto de dos mil diecinueve y catorce de noviembre

de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar el auto del catorce de noviembre de dos mil dieciocho a MARÍO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

SEGUNDO. De igual manera requiérase a MARÍO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efecto por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 4077, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana BERTHA HERRERA MÉNDEZ, Jefa General del Archivo Judicial del Estado, mediante el cual remite a este juzgado el original del expediente número 0127/2015, en el que se actúa.

SEGUNDO. Habiéndose extraído el presente expediente del archivo en que se encontraba, y toda vez que mediante autos de fecha dieciocho de junio y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se reservaron los escritos presentados por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, al respecto provéase en el punto subsecuente.

TERCERO. Téngase al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, autorizando al ciudadano JESÚS ADRIÁN LARA VERA, para efectos de recibir citas y notificaciones, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en escritura número 24,638 en original y una certificación de adeudos en original; señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, número 7, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMIN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, así como a los ciudadanos JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ y JESÚS ADRIÁN LARA VERA.

Así mismo nombra como Abogado patrono al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código Procesal aplicable a la materia.

QUINTO. De igual manera el promovente realiza una serie de manifestaciones en su escrito de cuenta, en consecuencia dese vista al demandado MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, justifique con documento idóneo estar dando cabal cumplimiento al convenio pactado por las partes en fecha quince de abril de dos mil quince, y manifieste lo que a sus derechos convengan.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No. 1875

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
 JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**C. PEDRO, JUAN JOSÉ, ALFONSO, NICOLAS Y MARGARITA DE APELLIDOS NARVAEZ VALLES.**  
**PRESENTE.**

En el expediente número **292/2019**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JOSÉ ANTONIO NÁRVAEZ PERALTA**, promovido por el **C.P. VÍCTOR SÁNCHEZ CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, aún las de carácter personal del señor **ERICK MANUEL MORENO MAY**, con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**[...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al **VÍCTOR SÁNCHEZ CASTILLO**, parte promovente en el presente asunto con su escrito de cuenta, ahora bien y en base a las manifestaciones hechas por el promovente, en su escrito que se provee, respecto a que desconocen donde pueden ser localizados los presuntos herederos **PEDRO, JUAN JOSÉ ALFONSO, NICOLAS y MARGARITA** de apellidos **NARVAEZ VALLES**, ya que no sabe cuál es su paradero de los antes mencionados, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar la radicación del presente asunto a los presuntos herederos **PEDRO, JUAN JOSÉ ALFONSO, NICOLAS y MARGARITA** de apellidos **NARVAEZ VALLES**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABLES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL EL LICENCIADO **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO  
 SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Ténganse por presentado al **C.P. VÍCTOR SÁNCHEZ CASTILLO**, actor en los presentes autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento dentro del término legalmente concedido

para ello, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento dado mediante prórroga en el punto **tercero** del auto de prevención de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve; por consiguiente, se procede a proveer lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al **C.P. VÍCTOR SÁNCHEZ CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, aún las de carácter personal del señor **ERICK MANUEL MORENO MAY**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de la escritura veintinueve mil cuarenta y dos volumen CCII, misma que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado previo cotejo del mismo, copia simple certificada de acta de defunción, (documentos que se guardan en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo y anexo de copia simple a los autos);* con los que viene a promover Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto JOSÉ ANTONIO NÁRVAEZ PERALTA, quien falleció el cinco de enero de dos mil dieciocho a causa de CHOQUE HIPOVOLÉMICO GRADO IV, ANEMIA GRADO IV, Y HEMORRAGIA DIGESTIVA ALTA, PARTE II, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, DIABETES MELLITUS 2; siendo su último domicilio el ubicado en la *Cerrada La Providencia de Dios 4, sin número, colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en éste juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **292/2019** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y hágasele del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y A LA DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus JOSÉ ANTONIO NÁRVAEZ PERALTA, quien falleció el cinco de enero de dos mil dieciocho a causa de CHOQUE HIPOVOLÉMICO GRADO IV, ANEMIA GRADO IV, Y HEMORRAGIA DIGESTIVA ALTA, PARTE II, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, DIABETES MELLITUS 2; siendo su último domicilio el ubicado en la *Cerrada La Providencia de Dios 4, sin número, colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

**QUINTO.** Hágase saber la radicación del presente juicio a los ciudadanos **NICOLÁS NÁRVAEZ BAUTISTA y ASUNCIÓN VALLES ROMERO**, con domicilio ubicado en la *Cerrada La Providencia de Dios 4, sin número, colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Andador Providencia de Dios, Ranchería Miguel Hidalgo, esquina con carretera a Buena Vista kilómetro 0+300.*

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, acredite con documentación idónea su entroncamiento con el extinto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, **apercibidos que de no hacerlo** le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Ahora bien, se señalan las *ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE*, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, con la asistencia de las partes y del Fiscal adscrito al Juzgado.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo, que existe en éste Juzgado y el número de Audiencias programadas en la agenda de ésta Secretaría; si bien es cierto, que conforme al artículo 247 y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que la audiencia de pruebas debe llevarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que ordena su admisión, también los es que está disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en éste Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término de ley, por lo tanto tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el **criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que ésta Juzgadora hace suya, misma que a la letra dice:**

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**SÉPTIMO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado Despacho Jurídico ubicado en la *Calle Primero de Mayo número 101, de la colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco*, autorizando para tales efectos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL Y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA Y AL ESTUDIANTE MIGUEL ÁNGEL ALBERTO MORENO PEÑA, domicilio y autorización que se le tiene por realizada de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En relación a los abogados patronos que designa, dígame que se le confiere únicamente a **JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA**, con cedula profesional 3948065, toda vez que se encuentra debidamente inscrito en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado; para estar en condiciones de acordar la designación como abogados patronos a favor de los licenciados **LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL**, deberán inscribir sus cedula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

**OCTAVO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"... REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847. ..."

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales-(sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA VEZ** EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. ABRAHAM GUZMÁN REYES.**

Exp. No. 292/2019.



No.- 1876

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 418/2015 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MOISÉS GÓMEZ ASCENCIO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JULIO HÉCTOR BENÍTEZ OCHOA Y GERMÁN SUÁREZ GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO PAZ JIMÉNEZ, CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO ÍNTEGRAMENTE A LA LETRA, DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al Licenciado **MOISÉS GÓMEZ ASCENCIO**, endosatario en procuración de **JULIO HÉCTOR BENÍTEZ OCHOA** y **GERMÁN SUAREZ GUTIÉRREZ**, y en como lo solicita, con fundamento en los diversos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio aplicado al caso, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a subasta pública y en **Tercera almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

**A).- PREDIO URBANO**, ubicado en la calle Niños Héroes esquina Allende de la Colonia Lázaro Cárdenas de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** 10.00 metros con **ALONSO QUE MORALES**; **AL SUR** 10.00 metros con calle sin nombre; **AL ESTE** 20.00 metros con **ALONSO QUE MORALES**; y, **AL OESTE** 20.00 metros con **ALONSO QUE MORALES**; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, a nombre del demandado **CARLOS ALBERTO PAZ JIMÉNEZ**, el dieciséis de enero de 1981, predio 8,527, folio 214, vol. 37, folio real 42948; mismo que se encuentra amparado con la escritura pública número 8,768; al cual se le fijó un valor comercial de **\$ 704, 700.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponda a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 1412 del Código de Comercio reformado y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**Segundo.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco situado en la Calle Guadalupe Victoria esquina con Vicente Guerrero s/n, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río ó ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por el artículo 412 del Código de Comercio Reformado.

**Tercero.** Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una vez por medio de edictos que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en la capital

del Estado; fijándose además **avisos en los sitios públicos** más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: *Juzgado Civil de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, Registro Civil, todos con domicilio conocido en esta ciudad* y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores. En el entendido que entre publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

**Quinto.** Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado LÁZARO MOSQUEDA BALAN con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

  
LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN





No.- 1877

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente **447/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **ZANDRA LUZ SERAFÍN VEGA Y FRANCISCO JAVIER GOMEZ NOGUEDA**, con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que la parte demandada, no hizo manifestación alguna respecto al avalúo exhibido por el ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante por la cantidad de **\$2,801,956.00 (dos millones ochocientos un mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

**SEGUNDO.** Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** apoderado legal de la parte actora; con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo peticionado en el primer párrafo de su escrito de cuenta, dígamele que se esté al punto primero del auto del ocho de julio del presente año.

**TERCERO.** Asimismo, téngase al promovente por exhibiendo original de certificado de libertad de gravamen, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales.

**CUARTO.** De igual forma, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **ZANDRA LUZ SERAFÍN VEGA Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por la **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** representado por el licenciado **JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS** (acreditante) y de otra el ciudadano **ZANDRA LUZ SERAFÍN VEGA** (acreditada) y **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA** (garante hipotecario) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, el cual de acuerdo al avalúo exhibido, se aprobó por el valor de **\$2,801,956.00 (dos millones ochocientos un mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), quedando la cantidad de **\$2,521,760.60 (dos millones quinientos veintiún mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el remate, del bien que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO.** Ubicado en calle León Alejo Torres, número 109, colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con una superficie de 200.00

(doscientos metros cuadrados) de terreno con una construcción de 366.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, (25) veinticinco metros con propiedad de Luisa R. de Hernández; al SUR en (25) veinticinco metros con propiedad de Juan Mendoza; al ESTE (8) ocho metros con Comisión Federal de Electricidad y al OESTE en (8) ocho metros con calle León Alejo Torres. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veintitrés de noviembre de dos mil once, bajo la partida 5020650 y folio real 44244; quedando afectado por dicho acto.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SEXTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**SÉPTIMO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



*Kary\**

**EL SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**

<sup>11</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1878

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE**

En expediente número **122/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario; promovido por el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Bancas Múltiple, Grupo Financiero HSBC; en contra del Ciudadano Rubén Darío Amaro Fabián, con fechas dos y ocho de julio de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Único. Téngase por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee, con el que solicita se aclaren los datos de registro del bien inmueble sujeto a remate siendo los siguientes: el predio se encuentra inscrito ante el Instituto Registral del estado de Tabasco, bajo el número 1420 del Libro de entradas; a folios 8380 al 8390 del Libro de duplicados volumen 55, quedando afectado por dichos contratos el predio número 48922 a folios 172 del Libro mayor volumen 207, recibos números 03034362-03034385, por lo que al elaborarse los edictos y avisos correspondientes deberá insertarse el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

**Transcripción del auto de dos de julio de dos mil diecinueve.**

“.....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe certificado de libertad de gravamen de fecha seis de junio del

dos mil diecinueve, mismo que se agrega a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Con su escrito de cuenta se tiene al apoderado de la parte actor, por haciendo diversas manifestaciones, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la M. en V. arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado RUBEN DARIO AMARO FABIAN, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 8514:

Predio urbano marcado como lote 17 (diecisiete) fracción II, manzana V (cinco) ubicado en la calle Ciprés esquina Caoba del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 155.68 M2, y una superficie construida de 132.19 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.461 metros, con la fracción III, lote 17, AL SUR: 19.461 metros, con la calle Caoba, AL ESTE: 8.127 metros, con la fracción I, lote 17, AL OESTE: 8.127 metros, con la calle Ciprés, dicho documento quedo inscrito el día 29 de septiembre del dos mil seis, bajo el número 2980 del libro general de entradas, a folios del 14956 al 14959 del libro de duplicados volumen 50, quedando afectado por dicho contrato entre otros el predio 48922, folio número 172 del libro de mayor volumen 207.

Fijándose un valor comercial de \$882,010.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

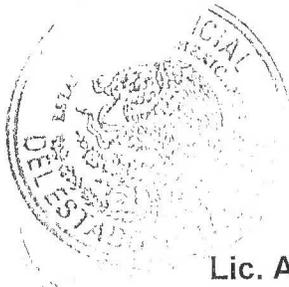
SEXTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco; para que

en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente edicto con fecha tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Erc.

No.- 1879

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.

En el expediente **103/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Jesús Morales Esteban**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra del ciudadano **Roberto Carlos Vázquez Ortiz**; en catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece:



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Por presentado al **licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)**, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para la diligencia de remate en TERCERA ALMONEDA, y toda vez que se encuentra recepcionados los acuses de recibo de los avisos fijados en diversas dependencias en los que se hizo constar que se dio la debida publicidad del remate en segunda almoneda; en consecuencia, a petición del promovente, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, con rebaja del **diez por ciento (10%)** de la tasación el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29 de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

**Al Norte:** 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

**Al Sur:** 6.00 metros cuadrados con calle León.

**Al Este:** 15.00 metros cuadrados con lote 28.

**Al Oeste:** 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$403,410. 61 (cuatrocientos tres mil cuatrocientos diez pesos 61/100 moneda nacional)**, que corresponde al resultado de restarle el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre la cantidad de **\$\$448,234.02 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial del resultado de restarle el 10%.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la

avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Cuarto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado Isidro Mayo López que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **dos veces de siete en siete días**; se expide el presente **edicto** a los **seis** días del mes de **septiembre** de **dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

  
secretario judicial.  
Lic. Isidro Mayo León.



No.- 1880

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **581/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **WILLIAM LÓPEZ ASCENCIO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **PINTURERÍAS Y MUROS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS**, en veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **WILLIAM LÓPEZ ASCENCIO** apoderado legal de la **Persona Moral denominada PINTURAS Y MUROS COMERCIALES, S.A. DE C.V.**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el segundo cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Ahora bien, toda vez que como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido al demandado, para que exhiba el avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por consiguiente por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante; en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$903,00.00 (novecientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS**, que quedó constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, celebrado por la Sociedad Mercantil denominada **PINTURERIAS Y MUROS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (acreditante)** y de otra la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS (deudora)** de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

**PREDIO RUSTICO.** Ubicado en la Ranchería Saloya, Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 454.26 metros cuadrados, que se localizan: al NORTE en 20.20 metros con callejón de acceso; al SUR en 22.10 metros con **CELESTINO SOLÍS**; al ESTE en 20.30 metros con propiedad de **LEJANDRA SOLÍS CONTRERAS** al OESTE en 22.10 metros con propiedad de **FERNANDO SOLÍS CONTRERAS**. Documento que tiene la siguiente Nota de Inscripción Jalpa de Méndez, Tabasco, a 10 de septiembre del año 2010 Dos Mil Diez.- **EL CONTRATO DE DONACION A TÍTULO GRATUITO**, contenido en la escritura privada a que se refiere presentado hoy a las 14\_08 horas, fue inscrito bajo el número **2424** del libro general de

entradas, Quedando afectado por dicho contrato y acto el predio número 31,034 a folios 186 del libro mayor volumen **125**, actualmente **Folio real número 250252**.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SEXTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."<sup>i</sup>**

**SÉPTIMO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE ..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **TRES DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



*Kary\**

LA SECRETARIA JUDICIAL  
*[Handwritten signature]*  
LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ



No.- 1881

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 797/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por María Jesús Ramírez Paz; con fecha veintiséis de marzo dos mil diecinueve y veintidós de abril, se dictaron Autos, que copiados a lá letra dicen lo siguiente:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

”... JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la ciudadana **María Jesús Ramírez Paz**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) una copia simple de la Credencial de Elector con numero de folio 0000046149359, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de María Jesús Ramírez Paz, (1) un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en original, firmado por la Delegada Municipal de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco, (1) un certificado de Predio a nombre de persona alguna en original, firmado la licenciada Rosa Isela López Díaz, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y (2) dos traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en el kilómetro 16 de la carretera Villahermosa, frontera de la Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección del Municipio del Centro Tabasco; el cual consta de una superficie de 6,447.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**:- con 64.90 MTS. con callejón de acceso 3.00 metros.

Al **SUR**:- con 67.20 mts. fraccionamiento Takin.

Al **ESTE**:- con 106.80 mts. con Leonardo Ramírez Bravata, y

Al **OESTE**:- acceso 91.90 mts. con Amelia Ramírez Paz

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a

la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes Leonardo Ramírez Díaz hoy Fraccionamiento las Rosas, con Lucio Paz Ceferino, con Leonardo Ramírez Díaz hoy Fraccionamiento las Rosas y con Nicolás de la Cruz Ramón.

Cuarto. En virtud que la parte promovente no proporciona con exactitud quienes son los colindantes así como el domicilio de los mismos, se le requiere para en término de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efecto la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se cumplimiento al punto que antecede.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Séptimo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Juanm Álvarez número 607, altos despacho 1, de la colonia centro de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos al licenciado Víctor Manuel Almeida Fuentes,

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**Noveno.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**ACUERDO DE VEINTIDOS DE ABRIL 2019**

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado a la Ciudadana **María Jesús**

◦ **Ramírez Paz**, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la Cuenta Secretarial, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el proveído del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, según computo secretarial que antecede, exhibiendo el domicilio de los colindantes, en el presente asunto, siendo los siguientes:

\***Leonardo Ramírez Bravata**, ubicado en la carretera Villahermosa, frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro.

\***Amelia Ramírez Paz**, Ubicado en la Carretera Villahermosa, Frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro.

\***Martha López Cardoza**, el ubicado al SUR es el fraccionamiento Takin.

En consecuencia de lo anterior, se turna a la Actuaría (o), Judicial a fin de que continúe notificando el auto de inicio de fecha veintiséis de marzo del presente año, a todas las partes, de conformidad con el artículo 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código Procesal Civil y los demás relativos y aplicables al caso.

Así mismo señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificación es en la Calle Rosales número 216 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos a la pasante en derecho **Ivonne Cristell Pech Gallegos**, y al ciudadano **Raúl Cruz Enrique**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN..



No.- 1882

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

### “EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0304/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, CON FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

### “...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al Ciudadano **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**.

2. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero Carlos Heberto González Guzmán, a nombre de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, de una superficie de 567.643 M2.
3. Original del Certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 62955 con fecha de expedición el veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público la Licenciada JENNY MAYO CORNELIO.
4. Copia simple de la Constancia de Información de predio rustico, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, la Licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX.
5. Copia simple de Manifestación, con movimiento: nueva inscripción de posesión, a nombre de Gilberto Cancino González, expedida por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
6. Copia simple de solicitud de búsqueda de Catastro de predio, dirigido al Sub-Director de Catastro de Macuspana, Tabasco, expedido por la Licenciada Jenny Mayo Cornelio, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
7. Original de la Constancia de Declaración de traslado de dominio, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedido por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
8. Original de la Constancia de Manifestación Catastral, a nombre de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedida por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
9. Copias simples de tres credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal Electoral a nombre de **GLORIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, ENRIQUE CORNELIO GARCÍA y RAÚL MELCHOR VARGUEZ HOY**.
10. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio rústico ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas sin número, esquina con la Calle Adolfo López Mateos, en la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **567.643 m<sup>2</sup>** (quinientos sesenta y siete puntos seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 7.700 Metros y 29.200 Metros, con **CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS**; **AL SUR:** 34.00 Metros con **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**; **AL ESTE:** 12.700 Metros Y 3.500 Metros, con **ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN**; y **AL OESTE:** 25.00 Metros con **CALLE LÁZARO CÁRDENAS**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos

más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **GLORIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, RAÚL MELCHOR VÁZQUEZ HOY Y ENRIQUE CORNELIO GARCÍA.**

**CUARTO.** Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la **Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas sin número, esquina con la Calle Adolfo López Mateos, en la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **567.643 m<sup>2</sup>** (quinientos sesenta y siete punto seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 7.700 Metros y 29.200 Metros, con **CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS**; **AL SUR:** 34.00 Metros con **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**; **AL ESTE:** 12.700 Metros Y 3.500 Metros, con **ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN**; y **AL OESTE:** 25.00 Metros con **CALLE LÁZARO CÁRDENAS**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuaria judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**, en el domicilio ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas, de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco (a un lado del predio motivo de este

juicio) y al Ciudadano **ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN**, en la Calle Adolfo López Mateos de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase al promovente **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a los Licenciados **ISRAEL CHUMBA SEGURA** y/o **ROBERTO VERTIZ GUZMÁN**, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Asimismo, se tiene a la parte promovente otorgando **Mandato Judicial** a favor del licenciado **ISRAEL CHUMBA SEGURA**, quien ejerce con Cedula Profesional número 1616952, expedida por el Departamento de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, por lo que con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en Vigor en el Estado, en consecuencia, se señalan las trece horas en punto de cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**DÉCIMO.** Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS**

DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1883

## JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

EDICTOS

JUAN JOSÉ MORALES TAPIA Y MARÍA YOLANDA ACEVEDO RAMÍREZ.  
DONDE SE ENCUENTREN  
PRESENTE.

En el expediente **863/1993**, relativo al juicio **Sumario Hipotecario**, promovido por inicialmente por el licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, apoderado legal de **Banco Internacional, S.A.** antes **S.N.C.**, seguido actualmente por el licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, cesionario de los derechos litigiosos de la institución bancaria en cita, en contra de **Juan José Morales Tapia** y **María Yolanda Acevedo Ramírez**, en doce junio y ocho de julio del año que discurre, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Único.** Téngase por presentado al licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos, en este juicio, con su

escrito que se provee; como lo solicita y embasa en la instancia actuarial que obra en el expediente principal y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los incidentados **Juan José Morales Tapia y María Yolanda Acevedo Ramírez**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele la **notificación por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Juan José Morales Tapia y María Yolanda Acevedo Ramírez**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado hacer valer sus derechos que considere pertinente en el incidente de Cuantificación y Regularización de Intereses Normales y Moratorios, el cual empezará a correr del día hábil siguiente al de la última publicación; tal y como se encuentran ordenados en el auto de doce de junio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo

deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 388 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Cuantificación y Regulación de Intereses Normales y Moratorios**, que promueve el ocursoante, en contra de los ciudadanos **Juan José Morales Tapia** y **María Yolanda Acevedo Ramírez**.

Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos

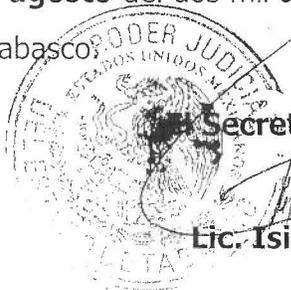
convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Requiérase al licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los incidentados, de conformidad con el artículo 204 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **quince** días del mes de **agosto** del dos-mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



**Secretario Judicial**

**Lic. Isidro Mayo López.**

*CM*



No.- 1884

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

**C. MIGUEL PONCE DEL ÁNGEL.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **00276/2017** <sup>ADJUDICATIVO</sup> relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, con fecha doce de febrero del presente año, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice: ---

“...Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México; doce de febrero del dos mil dieciocho.--

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentado al ciudadano Eligio Jorge Huerta Gallegos, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dio mediante el punto segundo del proveído de fecha dos de enero del dos mil dieciocho, dentro del término concedido como se advierte del computo secretarial que antecede, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que le resulta imposible proporcionar los datos solicitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el único registro que encontró es una constancia de no registro de la Curp, solicitando que se continúe con el trámite del presente procedimiento, en consecuencia y ante las manifestaciones del promovente se deja sin efecto el informe solicitado al IMSS, y continúese el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Acorde al punto que antecede, como lo solicita, el ocurso, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias no se encontró registro alguno del domicilio de **Miguel Ponce del Angel**, se declara que éste es de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al interpelado **Miguel Ponce del Ángel**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

**Tercero.** Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en

atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Cuarto.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, licenciada *María del Socorro Zalaya Camacho, encargada del Despacho por ministerio de Ley*, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Guillermo Chable Domínguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

-----**AUTO COMPLEMENTARIO**-----

**\*...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

----**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el ciudadano **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS, por su propio derecho**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática de cédula profesional número 3907533, a nombre de CARLOS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; copia certificada de Contrato Privado de Promesa de Compraventa, de fecha veintinueve de octubre del dos mil cuatro; copia certificada de Escritura Pública número 16,679 de fecha veintinueve de marzo del dos mil cinco; así como dos copias del presente escrito; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL.** -----

----**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

----**TERCERO.-** En consecuencia, como lo solicita el ciudadano **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, por conducto de la ciudadana Actuaría Judicial adscrita, hágasele saber al ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, quien tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Reyes Hernández, Primera Sección, el predio denominado "TROPICANA", de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, lo siguiente: -----

----**A).-** El cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma del Contrato de Compraventa de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, firmado por el promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS** y **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, y ratificado ante la fe pública del licenciado **JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ**, Notario Público número Tres, con residencia en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, en fecha veintitrés de

noviembre de dos mil cuatro, con respecto al predio rústico y construcción denominado "TROPICANA", ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-45-71 has. (CERO HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS), con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 50.25 metros, con la CARRETERA VECINAL; AL SUR: 61.15 metros, con propiedad de MANUEL FALCONI; AL ESTE: 82.10 metros, con propiedad de la señora MARÍA DEL REFUGIO BAUTISTA DOMÍNGUEZ, y AL OESTE: 101.30 metros, con propiedad de FRANCISCO SOBERANO SÁNCHEZ ALEJANDRO.-----

----**B).**- En consecuencia del inciso anterior se le interpele al ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, el cumplimiento a la Cláusula SEXTA del citado contrato de compraventa, la cual refiere: "SEXTA.- CON MOTIVO DE ESTA OPERACIÓN EL SEÑOR MIGUEL PONCE DEL ANGEL, SE COMPROMETE A FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS, EN EL MOMENTO OPORTUNO QUE SEÑALE EL NOTARIO PÚBLICO QUE ELABORA LA ESCRITURA RESPECTIVA", para lo cual se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio, para que acuda el ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, ante el licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, Notario Público número Dos, con domicilio en Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 205 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a firmar las escrituras correspondientes del predio antes mencionado, para lo cual deberá presentar la Escritura Pública concerniente al predio descrito con antelación; o en su defecto, manifieste dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que sea surta sus efectos legales la notificación de este auto, lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----**CUARTO.**- Ahora bien, en cuanto a lo que solicita el promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, en los incisos c) y d) del apartado de prestaciones de su escrito de solicitud; al efecto, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición y se le desecha de plano, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que estamos ante un Procedimiento Judicial no Contencioso donde no existe litis, por lo tanto, si así lo desea deberá promoverlo en la vía y forma correspondiente mediante juicio contradictorio.-----

----**QUINTO.**- Por último, téngase al promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 348, Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado CARLOS JIMÉNEZ DE LA CRUZ y al pasante de la licenciatura en derecho RENE EMANUEL OLÁN BAILON, indistintamente, designando al primero de los antes mencionado, como su ABOGADO PATRONO, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se encuentra inscrita su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación; lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 último párrafo, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----  
---LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA  
MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR  
Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA HILARIA RAMONA SALVADOR  
FERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y  
DA FE...\*.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES  
VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,  
ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA  
ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL  
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO. -----

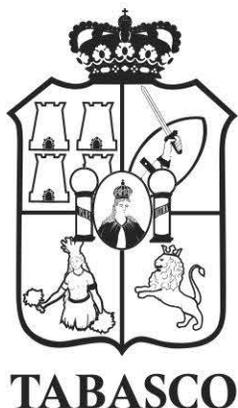
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1853	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 814/2010.....	2
No.- 1854	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 625/16 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.....	5
No.- 1855	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2019.....	6
No.- 1856	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 303/2019.....	9
No.- 1857	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 250/2016.....	11
No.- 1858	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 315/2019.....	15
No.- 1859	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 228/2019.....	20
No.- 1860	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1053/2017.....	23
No.- 1866	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 127/2015.....	28
No.- 1875	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 292/2019.....	31
No.- 1876	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 418/2015.....	34
No.- 1877	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 447/2015.....	37
No.- 1878	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2016.....	40
No.- 1879	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	42
No.- 1880	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2016.....	46
No.- 1881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 797/2019.....	49
No.- 1882	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0304/2019.....	52
No.- 1883	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 863/1993.....	56
No.- 1884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 00276/2017.....	60
	INDICE.....	64



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: c43kJ2+bGFj55+T8c6VICIYC3KM+Xnjll6JsPzEbErfWdDcr7hkY9DmxspHRXvnjtwB91fsN8gDk  
W/PlljYPuD5U4Iqil+X7NFuJX7EAj2byx1SCeKUPf7hbvpBswMR173/RYu9gfGnnL4Dxw6dlb7PTb1Uyb8yZZCzxLa  
ypX2g9Lj1VG58+myU80tpcNPqjTAt18shRViCKrSvLJwtnvaTV5QAhiR7tpLAXtlk1gbkQH3ZONtf/hlfKTBJSyHhzzek  
0XO35WX5WWaGm1eVuwU7Ruvt8iyi3Lu2R7esUnEwUoj0FS1Nln1XF+jYiuCeDIUypn8cPyeUv7x1HdfgsA==